

á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima tercera. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima cuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagan-

do el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas

1.^a Con multas.

2.^a Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 8 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes de la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para la subasta del suministro de las judías blancas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, desde el día que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo consumo se calcula en 4.000 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el hectólitro.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1350

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo por plazo máximo de los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal, establecido en las plazas Mayor, del Aceite, de Mercado, Depósito de carnes y Matadero de volatería y en las calles afluyentes directamente á la Plaza Mayor.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empesando á las 12 del día 28 del actual en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 Enero 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el artículo 8.^o del citado R. D. se dará lectura al artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante

él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al final de estas condiciones el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cinco mil pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañen los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado Real decreto. El

acta que se extenderá antes de levantarse la sesión y será leída por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes será firmada por las personas que constituyen la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, y 1899 á 1900 del arbitrio municipal establecido en la Plaza Mayor, del Aceite, del Mercado, Depósito de carnes, Matadero de volatería y en las calles afluyentes directamente á la Plaza Mayor de esta ciudad, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas mensuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—(Fecha en letra.)—(Firma entera.)

Condiciones económicas.

1.^a Esta contrata comprenderá á la vez los arbitrios establecidos en las Plazas Mayor, del Aceite, Mercado y calles citadas y en el Depósito de carnes y Matadero de volatería.

2.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de siete mil doscientas cincuenta pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

3.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

4.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

5.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por adelantado en la depositaria del Ayuntamiento el día 1.^o de cada mes. Sinó lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

6.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó de la Depositaria Municipal la cantidad de cinco mil pesetas. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el R. D. de 4 Enero 1883 en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los 10 días inmediato siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta la suma de diez y siete mil quinientas pesetas, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

7.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

8.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que gravan la contrata, el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasiona la formalización del contrato, por medio de escritura pública.

9.ª El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna por cualquier otro arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca de nuevo.

10. En las Plazas Mayor y del Aceite tan solo podrán venderse comestibles, sin embargo, en los sitios que no hayan sido ocupados podrá autorizarse la venta de otros géneros en el caso de que el Ayuntamiento adopte un acuerdo de carácter general respecto á tal venta.

11. Excepto cuando lo permita la Alcaldía, queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, del Rincón, de Cererols, de San Miguel hasta la de Molineros, de Sombrereros, de Carrió y de Estade.

12. La Plaza del Mercado queda habilitada para mercado público los martes y sábados de cada semana desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los designados.

13. El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpieza el piso de la Plaza Mayor. Recojerá á sus costas el barro y polvo, depositándolos en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde. Procederá á efectuar el riego, los días necesarios antes de amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza corresponden al contratista y á sus espensas deberá transportar el barro, polvo y basura, diariamente fuera de la ciudad.

14. En el día y hora que le marque la Alcaldía dentro los cinco primeros de cada mes deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderos, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, casa Repeso, Depósito de carnes, Matadero y depósito de volatería, á las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta así interior como exteriormente.

15. Durante el mes de Abril deberá el empresario dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe la Alcaldía á los armazones de madera, bigas, puertas y ventanas de la Casa Repeso, Matadero de volatería y Depósito de carnes, y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla la Casa Repeso, Depósito de carnes y Matadero y Depósito de volatería, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Ingeniero municipal.

16. Las reses destinadas á la venta pública en las plazas Mayor y del Aceite, lo mismo que las aves y conejos caseros serán trasportados á sus respectivos depósitos en donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta.

Los derechos de tarifa se computarán por el peso obtenido en las oficinas del Matadero.

17. El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, á razón de sesenta pesetas mensuales pagaderas en 1.º de cada mes por mensualidades vencidas.

18. Durante las horas que sea necesario el contratista deberá tener iluminados por su cuenta y riesgo los mencionados depósitos.

19. Queda prohibida la introducción en la plaza Mayor y del Aceite de res alguna muerta que no proceda directamente del Matadero, ni de ave ó conejo casero que no proceda del de volatería.

20. El Matadero, depósito de volatería

situado en el edificio que designe el Ayuntamiento, cuyo alquiler pagará el contratista hasta el maximum de treinta pesetas mensuales será custodiado por persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista á razón de sesenta pesetas mensuales pagaderas en 1.º de cada mes por mensualidades vencidas.

21. Todas las aves domésticas y conejos de la misma especie que se destinen al consumo público deberán degollarse en el Matadero de volatería, satisfaciendo al contratista el derecho que marca la tarifa adjunta.

22. El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, incluso el cambio de la Casa Repeso en el sitio de la Plaza Mayor que determine, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

El Ayuntamiento formará un reglamento para la venta en la Plaza Mayor y el empresario se obliga á cumplir las disposiciones que establezca y á respetar los funcionarios municipales á quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

23. El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad á la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno aun por convenio particular pueda alterarse.

24. Los puestos de venta pagarán con arreglo á la tarifa. La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste. Lts fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrá vender en ellos más que una sola persona por cada unidad mínima de tributación.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor.

Por excepción á esta regla las mesas de los cortantes y vendedores de despojos tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Solo será permitida la venta en puestos descubiertos cuando no haya ninguno disponible en los tinglados é intercolumnios de la plaza.

Se considerarán para los efectos de medida y pago como si fueran intercolumnios los puestos de la vía circular de la plaza lindantes con los porticos y con las fachadas aun no alineadas.

25. Las mesas de los cortantes se dividirán en dos clases siendo de primera, las tres primeras de cada fila que lindan con la calle que se supone atraviesa la plaza Mayor yendo desde la de Cererols á la de San Miguel y de segunda clase las demás.

26. Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones podrán pedir medio sitio pagando la mitad de lo que corresponda á un sitio entero.

27. El espacio cubierto por los porticos que rodean la P. Mayor deberá permanecer constantemente desocupado, en todas circunstancias completamente libre y expedida al público tránsito así como la calle central formada por la Plaza continuación de las de S. Miguel y de Cererols que marcan los tinglados.

28. No obstante lo dispuesto en la condición anterior en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la P. Mayor y del Aceite guarecerse bajo los porticos. Concluida la lluvia los porticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

29. Para la perfección del arbitrio establecido en la P. del Mercado se considerará esta dividida en sitios cuadrados de un metro 50 centímetros de lado, pudiendo el empresario exigir de los vendedores por la ocupación de cada sitio en los días de Mercado, los derechos mercados en la tarifa.

30. Fuera de los días y de las horas

destinadas para la venta la Plaza del Mercado permanecerá despejada sin que puedan ocupar la vendedores de ninguna clase, tordos ó cobertizos.

31. Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba, y en caso de extravío abonará su importe.

32. Los puestos de venta se dividirán en fijos y eventuales con arreglo á lo que estipule el Ayuntamiento al formar el Reglamento.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobre precio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos será recaudado por el empresario por cuenta del Ayuntamiento á quien pertenecerá y será ingresado mensualmente en la depositaria Municipal.

Por razon de este servicio deducirá el empresario el cinco por ciento en concepto de premio de cobranza.

33. El empresario vendrá obligado á faltar á los vendedores de la plaza que lo deseen, los útiles de pesar y medir necesarios para la venta y podrá percibir diariamente tres céntimos de peseta por el alquiler de cada juego de pesas y medidas.

34. En el caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la Plaza Mayor, del Aceite ó del Mercado siendo necesario para ellas la ocupación de sitios destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de la clase que fueren, que estén desocupadas, en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios empleados en obras.

35. Si por el Ayuntamiento se alteran en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen algunos de ella ó se aumentase algun otro no comprendido en la misma, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

36. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas que no excedan de 50 pesetas.

37. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente con arreglo al R. D. de 7 de Julio de 1891 que se aplicará por analogía á este contrato.

38. Este contrato terminará por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

39. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

Tarifa diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de Abastos para venta en la P. Mayor, del Aceite calles adyacentes y P. del Mercado.

PLAZA MAYOR, PLAZA DEL ACEITE Y CALLES ADYACENTES

	Pesetas.
<i>Carnes muertas</i>	
1.ª Una mesa cortante de 1.ª clase.	0'50
2.ª Una id. id. de 2.ª id.	0'35
3.ª Una id. de tripas y asaduras.	0'40
4.ª Una id. de aves y conejos.	0'40
<i>Caza</i>	
5.ª Una liebre ó conejo.	0'05
6.ª Una perdiz, becada ú otra ave de caza.	0'05
7.ª Un palomo.	0'02
8.ª Seis tordos ó aves similares.	0'05
<i>Carnes vivas.</i>	
9.ª Un pavo ó pava.	0'10
10. Un gallo, gallina etc.	0'05

Verduras y otros comestibles.

11. Un puesto en los intercolumnios de 1'40 metros por uno de fondo. 0'45
12. Un puesto bajo tinglado de 1'50 metros cuadrados. 0'40
- (Además de esta cuota los 20 trastes que tienen fachada á la vía central de la Plaza pagarán) 0'10
13. Un puesto descubierto de 1'50 metros cuadrados. 0'35

Matadero de aves

14. Por derechos de degüello de un pavo ó similar. 0'10
15. Por id. id. de un gallo, gallina, ánade, conejo ó liebre. 0'05
16. Por id. id. de un palomo y aves de menor tamaño. 0'01

Depósito de carnes.

17. Por derechos de custodia y vigilancia de cada res vacuna. 1'00
18. Por id. id. de una res lammar ó cabria. 0'15
19. Por id. id. id. de una res de cerda hasta 20 kilogramos. 0'15
20. Por id. id. que escedan de 20 id. 0'30

Depósito de verduras y comestibles.

21. Por derechos de alquiler de un puesto para los géneros que se dejen durante una noche en los tinglados; por cada 1'50 metros cuadrados. 0'05
- (Una mensualidad.) 1'00

PLAZA DEL MERCADO

22. Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos, queso. 0'25
23. Por id. id. por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, telas, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería. 0'20
24. Por id. id. por obras de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas. 0'15

Por id. id. por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos. 0'30

26. Por cada pájaro ó ave de puro recreo. 0'01
27. Por un pavo ó pava. 0'08
28. Por un gallo, gallina ó ánade. 0'04
29. Por una docena de tordos. 0'05
30. Por un par de perdices, de becadas ó palomos. 0'08
31. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros. 0'05

Nota: La unidad menor de tributación será ó traste.

Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles.

Palma 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1351

ALCALDIA DE BUGER

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados cubrir por reparto vecinal el cupo de Consumos de esta villa para el próximo año 1897 á 98 con sus recargos, por haberse intentado sin éxito los demás medios de que trata el Reglamento vigente excepto el de las especies del grupo de granos que deberá hacerse efectivo por medio de encabezamiento gremial obligatorio, esta Alcaldía convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies del expresado grupo para que concurran en esta Consistorial el día 15 de los corrientes á las 9 de la mañana, á fin de acordar á pluralidad de votos el medio de hacer efectivo el citado encabezamiento gremial obligatorio y demás que previene el citado Reglamento.

En el caso de que no concurra número suficiente para tomar acuerdo, se convoca por segunda y última vez á los interesados de este gremio para el 17 de los mismos á la citada hora y punto designado.

Buger 9 Junio de 1897.—El Alcalde, Sebastian Marti.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el año de 1897 á 98; estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á efectos de reclamación contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Muro 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gabriel Carrió.—P. A. D. A. y J. P. —Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 1353

El reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1897 á 98; estará al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Muro 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gabriel Carrió.—P. A. D. A. y J. P. —Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 1354

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Confeccionado con arreglo á las disposiciones vigentes del padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1897 á 98; se anuncia su exposición al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 11 Junio 1897.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—Cristóbal Mora, Srio.

Núm. 1355

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Policia Urbana.—El día treinta de Junio corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una nueva subasta para el suministro del petróleo y aceite necesarios para el alumbrado público durante el año económico de 1897 á 1898 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta cuarenta céntimos por cada litro de aceite, y una peseta por cada litro de petróleo y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas por cada litro de petróleo y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 12 de Junio de 1897.—El Alcalde-Presidente, El Barón de las Arenas

Modelo de Proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... [que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de petróleo y aceite necesarios para el alumbrado público de esta Ciudad para el año económico de 1897-98 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del Proponente.)

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia y de Instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber á María Vicens y Adrover, de ignorado paradero, en el concepto de heredera usufructuaria de su marido Juan Cerdá y Cabrer y como madre y legítima representante de sus hijos menores Rafael y Jaime Cerdá y Vicens, herederos propietarios de su difunto padre, que en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas que contra ella siguen, á instancia del Excmo. Señor D. Tomás Rocaberti de Dameto y Verri, Conde de Peralada, Marqués de Bellpuig y Grande de España de primera clase y por parte de éste se ha nombrado á D. Bartolomé Estelrich vecino de Felanitx su perito para el justiprecio de los bienes que se le embargaron acordándose en providencia de hoy que dentro segundo día nombre otro perito por su parte bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el nombrado. Dado en Manacor á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1357

Don Guillermo Vidal Sáenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido de esta capital, en providencia del día de hoy recaída en los autos preparación de demanda que se siguen á instancia de don Jaime Clotet y de la razón social «Massana y Franch» contra D. Gregorio Clar y Mulet y D. Pedro Artigues y Font; se cita á estos dos últimos, cuyo paradero se ignora, por medio de la presente cédula, para que el día veinte y dos del actual á las once de su mañana, comparezcan ante dicho Juzgado con el fin de absolver bajo juramento indecisorio, ciertas posiciones para ellos formuladas por parte de los demandantes; parándoles caso contrario los perjuicios á que hubiere lugar en derecho. Palma diez Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 1358

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascrito se siguen unos autos ejecutivos á nombre de D. Martín Mir y Coll vecino de la misma capital contra Jaime Escalas y Oliver de ignorado paradero, sobre pago de trecientas pesetas intereses y costas; se embargó á éste la finca especialmente hipotecada á saber: Una porción de tierra secano y selva, sita en el término municipal de Santany, denominada Rafalet Palla, de cabida quinientas treinta y dos areas setenta y dos centiáreas, ó lo que fuere, lindante por Norte con tierras de herederos de Juan Clar, por Este con las de Gerónimo Bonet y otros, por Oeste con las de Marcos Escalas y Vidal y por Sur con las de María Covas. Y en providencia de hoy recaída á solicitud de la parte ejecutante, se ha mandado que se requiera en forma legal al ejecutado para que dentro de seis días presente en la misma Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la descrita finca y en atención á que el ejecutado se halla en ignorado paradero que se practique el requerimiento por medio de cédula.

En su virtud se expide la presente para que sirva de requerimiento en forma legal á Jaime Escalas y Oliver, á fin de que dentro dicho plazo presente los títulos de propiedad de dicha finca. Palma nueve Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Tomás.

Núm. 1359

CEDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de este día dictada

en la causa criminal que se instruye sobre hurtos de gallinas contra María Cirer Llompart, vecino de esta villa, ha mandado que se cite en forma al que se crea dueño de una gallina, de plumaje rubio, cuya procedencia se ignora, y que fué sustraída en la tarde del día nueve de Marzo último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que se haga en legal forma la citación, expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á veinticuatro Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 1360

D. Gerónimo Motta y Borrás, Alférez de Fragata Ayudante de la Comandancia de Marina de Palma, capital de las Baleares.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al inscrito disponible folio 47 del año 1896 del trozo y brigada de esta Capital, Sebastián Marqués Bibiloni, hijo de Nicolás y Antonia de veinte años de edad, natural de Palma, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente regular, barba saliente, color sano, á fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante esta Comandancia de Marina para responder á los cargos que le resulten en el expediente sumario que se le sigue por falta de presentación para pasar al servicio de la Armada: bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura del sumariado y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en autos.

Palma ocho Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Fiscal, Gerónimo Motta.—Por mandato de S. S., José Pello, Secretario.

Núm. 1361

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día veinte y ocho del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 10 de Junio de 1897.—Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite, arroz, carbon, gallinas, garbanzos, huevos, leche, pasta para sopa, pollos, tocino y vino comun.

Núm. 1362

El Comisario de Guerra Interventor de las factorías militares de esta plaza.

Hace saber: que necesitando adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento en el mes de Julio próximo, los ar-

tículos que á continuación se detallan, se celebrará el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, un concurso público para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones, con muestras de los artículos que deseen vender, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro, obligándose á ponerlos de su cuenta en la cantidad que se les reclame en los almacenes de la Administración militar precisamente en las primeras horas de la mañana del día 1.º del mes próximo á fin de que puedan servir para el suministro de dicho día.

Palma 12 de Junio de 1897.—Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Harina, galleta de 2.ª, cebada, id. para relleno, leña en rama, id. en tronco, aceite de oliva de 2.ª, petróleo refinado, carbon vegetal, jabon duro de 1.ª, ceniza.

Núm. 1363

ESCUELA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES

de Palma de Mallorca.

Relación de los alumnos de esta Escuela que han obtenido la calificación de SOBRESALIENTE en los exámenes de las asignaturas que á continuación se expresan, y que por lo tanto tienen derecho á tomar parte en las oposiciones á premios que tendrán lugar el día 21 del corriente á las nueve de la mañana en el local que ocupa el Establecimiento.

Dibujo del Natural.

- D. Vicente Llorens Rubí.
- » Juan Pizá Cañellas.
- » Blas García Rigo.
- » Pedro Sastre Font.
- » Antonio Gelabert Masot.
- » Antonio Fluxá Fiol.
- » Juan Granches Sabater.

Dibujo del Antiguo y Ropages.

- D. Antonio Ribas Prats.
- » Fernando Coll Ribas.
- » Pedro Palacios Hernan.
- » Juan Pujol Pujol.
- » Bartolomé Lluís Llompart.

Dibujo de paisaje.

- D. Juan Pensabene Cunill.
- » Enrique Moya Martí.
- » Alberto Pujó del Pozo.
- » Federico Pujó del Pozo.

*Dibujo Lineal y de Adorno.**Sección de Lineal.*

- D. José Miralles Riera.
- » Francisco Ferrer Font.
- » Antonio Marroig Andreu.
- » Sebastian Font Palerm.
- » José Colom Veñy.

Sección de Lavado.

- » Valentin Chapela Maiquez.

Sección de Adorno.

- » José Miró Forteza.
- » Luis Forteza Rey.

Dibujo aplicado á las Artes y fabricación

- D. Antonio Barceló Pallicer.
- » Leonardo Reus Vila.

Modelado y vaciado de Adorno.

- » Bernardo Gaita Gonzalez.

*Dibujo de Figura.**Figuras enteras.*

- D. Bartolomé Payeras.
- » Bartolomé Fiol Vallés.
- » Juan Deyá Sueca.
- » Joaquin Ulloa Cantillo.

Medias Cabezas.

- » Francisco Estrades.
- » Miguel Roig Colom.
- » José Moll.

Palma 11 de Junio de 1897.—El Director, Ricardo Ankerman.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA